Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2013

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 113 la recurrente pretende la revocatoria de la sentencia dictada a fs. 105/106. La petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de dicha doctrina.

Por ello, se desestima lo solicitado. Hágase saber y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **José Luis Pasquali**, representado por el **Dr. Jorge Omar Cipolloni**.